

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **51**

Fecha Estado: 28/03/2022

Página: **1**

| No Proceso              | Clase de Proceso                 | Demandante                           | Demandado                         | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05266310300220180029900 | Ejecutivo Singular               | MARTHA ELENA - MUÑOZ DE PEREZ        | GIOVANNI ALBERTO - VELASQUEZ SOTO | El Despacho Resuelve:<br>Se reconoce personería al Dr. Gerardo Antonio Suescún Cárdenas, para Rep. a la señora Beatriz Elena Alvarez R., Niega recurso de apelación | 25/03/2022 | 1     |       |
| 05266310300220180032800 | Tutelas                          | BANCO DE BOGOTA S.A.                 | INVERSIONES TOKIO S.A.S.          | Auto que pone en conocimiento aprueba liquidaciones de crédito, previo a reconocer personería , debe aportar cesión   | 25/03/2022 | 1     |       |
| 05266310300220210001700 | Ejecutivo con Título Hipotecario | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS | CECILIA INES CANO DE CORTES       | Auto que pone en conocimiento la respuesta de la oficina de Registro II.PP:   | 25/03/2022 | 1     |       |
| 05266310300220210031300 | Tutelas                          | ROSA LUZ RICARDO RICARDO             | COLPENSIONES                      | Auto que pone en conocimiento Ordena emplazar   | 25/03/2022 | 1     |       |
| 05266310300220210036100 | Verbal                           | BANCO DAVIVIENDA S.A.                | FOODGROUP S.A.S.                  | Auto que pone en conocimiento Aprueba liquidación de costas, comisiona para entrega   | 25/03/2022 | 1     |       |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

|                 |                                  |
|-----------------|----------------------------------|
| Radicado        | 05266 31 03 002 2018 00328 00    |
| Proceso         | EJECUTIVO                        |
| Demandante (s)  | BANCO DE BOGOTA S.A.             |
| Demandado (s)   | INVERSIONES TOKIO S.A.S. Y OTRO  |
| Tema y subtemas | APRUEBA LIQUIDACIONES Y REQUIERE |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Por cuanto las anteriores liquidaciones de crédito allegadas, no fueron objetadas dentro del término del traslado y se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, previo a reconocerse personería al abogado CESAR EDUARDO CHICA QUEVEDO con T.P. N° 307003 del CSJ, se le requiere a fin que aporte al Juzgado la cesión realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ya que el primero es la parte que funge como cesionaria de la parte actora en el presente trámite, sin que haya evidencia de cesiones posteriores.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                 |   |
|-----------------|---|
| Radicado        | 05266 31 03 002 2021 00017 00                   |
| Proceso         | EJECUTIVO HIPOTECARIO                           |
| Demandante (s)  | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado (s)   | CELINA INES CANO DE CORTES Y OTRO               |
| Tema y subtemas | PONE EN CONOCIMIENTO                            |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, en la que indica que no tomaron nota de la medida de embargo, puesto que debía aclararse que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., fungía como endosataria de BANCOLOMBIA S.A., que es en favor de quien aparece registrada la garantía hipotecaria.

Así las cosas, se ordena expedir nuevos oficios con las salvedades requeridas, respecto de los inmuebles con M.I. N° 001-1199372 y 001-1198986; los cuales deben ser diligenciados por la parte interesada, ya que la ORIIPP solicitó que los mismos se siguieran radicando de manera física.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

|                 |  |
|-----------------|--|
| Radicado        | 05266 31 03 002 2021 00313 00                        |
| Proceso         | ACCIÓN DE TUTELA                                     |
| Demandante (s)  | ROSA LUZ RICARDO RICARDO                             |
| Demandado (s)   | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES |
| Tema y subtemas | ORDENA EMPLAZAR                                      |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

En atención a lo informado en la constancia expedida por el citador del Centro de Servicios Administrativos de Envigado, visible en el ítem 1-165 del expediente digital, por medio de la cual refiere que no fue posible la notificación de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO LA SALLE DE ENVIGADO en la dirección que reposa en el Certificado de Existencia y Representación de la misma, esto es en la Calle 24 sur Nro. 42b-01 de Envigado; que corresponde a la misma dirección del COLEGIO LA SALLE DE ENVIGADO.

Habida cuenta que tampoco fue posible obtener información sobre la ubicación de quienes aparecen inscritos como representantes legales de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO LA SALLE DE ENVIGADO.

Procédase al emplazamiento conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, en el registro nacional de personas emplazadas de la página web de la Rama Judicial, por un día; vencido el cual se le nombrará curador ad litem.

Vencido el término de emplazamiento sin que la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO LA SALLE DE ENVIGADO, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la tutela y su vinculación; por la celeridad de los términos y según lo dispuesto por este Juzgado mediante auto del pasado 23 de marzo, desde ya se designa como curador de dicha Asociación al abogado ELADIO ANTONIO BUSTAMANTE CATAÑO, localizable en la dirección electrónica [eladiobustamante70132@gmail.com](mailto:eladiobustamante70132@gmail.com), quien será notificado por la secretaría del Despacho y se le informará que cuenta con el término de un (1) día contado a partir de la notificación, a fin que emita pronunciamiento en torno a los hechos y pretensiones de la tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                 |   |
|-----------------|---|
| Radicado        | 05266 31 03 001 2021 00361 00                                   |
| Proceso         | VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA                                |
| Demandante      | BANCO DAVIVIENDA S.A.   |
| Demandado (s)   | FOODGROUP S.A.S.  |
| Tema y subtemas | APRUEBA COSTAS Y ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO PARA ENTREGA |

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ES COMO SIGUE:

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Gastos de notificación | \$5.000             |
| Agencias en derecho    | \$1'000.000         |
| <b>Total</b>           | <b>\$ 1'005.000</b> |

Envigado, 25 de marzo de 2022

JAIME A. ARAQUE CARRILLO  
Secretario

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

De otro lado, en atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se comisiona al ALCALDE DE ENVIGADO, para que sea llevada a cabo la diligencia de restitución de los siguientes bienes, los cuales se encuentran ubicados en la CALLE 40 SUR # 27-57 de Envigado, según lo ordenado en Sentencia Nro. 10 03 de marzo de 2022.

“UN HORNO ROTATIVO MARCA RATIONAL, MODELO ICOMBI PRO A GAS 201, REFERENCIA: KIT DE CONEXIÓN DE AGUA, PARRILLA COMBIGRILL, SUPERSPIKE, SERIE: BANDEJA PARA ASAR Y HORNEAR, CLAVIJA AZAFATE ACERO INOX, CAPC POR HORA: PASTILLAS DETERGENTE ACTIVE GREEN, PASTILLAS DESCALCIFICADOR”

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, incluyendo las de allanar y subcomisionar en caso de ser necesario..  
Expídase por Secretaria el Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe Garcia', written over a horizontal line.

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**  
**JUEZ**

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|            |  |
|------------|--|
| RADICADO   | 05266310300220180029900                |
| PROCESO    | EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO       |
| DEMANDANTE | MARTHA ELENA MUÑOZ DE PÉREZ            |
| DEMANDADO  | BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ RESTREPO Y OTROS |
| TEMA       | NIEGA RECURSO DE APELACIÓN             |

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

El día 5 de noviembre de 2021 se efectuó en este Juzgado audiencia de remate dentro del proceso de la referencia. La única oferta que se hizo dentro de dicha audiencia, fue de la parte demandante, quien ofreció el equivalente al 70% del avalúo dado al inmueble a rematar. El Juzgado no aceptó como válida la propuesta de la demandante, pues consideró que, siendo ella la acreedora hipotecaria, su propuesta no podía ser inferior al 100% del avalúo del inmueble, como consecuencia de ello, declaró desierto el remate.

Ante lo anterior, la demandante interpuso acción de tutela en contra del Juzgado y, en sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín y confirmada por la Corte Suprema de Justicia se ordenó a este Juzgado estudiar la oferta de la demandante respecto a la posibilidad de ser la adjudicataria del inmueble.

Así las cosas entonces, y como la oferta de la demandante cumplía con todos los requisitos legales, el Juzgado, dentro del término que se le concedió para ello, adjudicó el inmueble a la demandante y se le ordenó realizar los pagos de ley, lo que hizo en forma oportuna, por lo que, por auto del 26 de enero de 2022, se aprobó el remate.

Inconforme con la decisión del Juzgado, el señor apoderado de la demandada Beatriz Elena Álvarez Restrepo interpuso recurso de apelación contra la misma, argumentando que la adjudicación hecha a la demandante se hizo en forma arbitraria, pues la sentencia de tutela no ordenó que se hiciera la adjudicación, y luego se viene con una serie de alegaciones sobre el crédito que ya se dilucidaron en las sentencias de primera y segunda instancia.

Para resolver, el Juzgado,

## CONSIDERA

Tiene señalado el artículo 321 del Código General del Proceso, que son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad, y también son apelables los siguientes auto, y se indica en forma taxativa los 10 autos que lo son, indicando finalmente que los demás expresamente señalados en dicho Código.

Revisado el listado de los autos apelables que trae el artículo 321 del Código General del Proceso, en dicho listado no se encuentra el auto que se ha apelado, y tampoco se encuentra en otra parte del Código General del Proceso alguna norma que indique que dicho auto es apelable, en consecuencia, no es posible conceder el recurso interpuesto, pues la taxatividad del artículo 321 del Código General del Proceso no lo permite y ni siquiera permite interpretaciones extensivas o analógicas.

Es por lo anterior, que el Juzgado,

## RESUELVE

1º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA al abogado Gerardo Antonio Suescún Cárdenas para representar en este proceso a la demandada Beatriz Elena Álvarez Restrepo.

2º. No conceder el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la demandada Beatriz Elena Álvarez Restrepo contra el auto proferido el 26 de enero de 2022, mediante el cual se aprobó la adjudicación del bien inmueble rematado, por lo expuesto en la parte motiva.

## NOTIFÍQUESE:



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**